



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Marzo veintisiete
(27) de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2022/0795

Proceso: Acción Popular

Demandante: LUZ MARY VELASCO FREYRE

Demandados: ALEJANDRO CHAMORRO ALVAREZ y Otra.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, realizada la audiencia de pacto de cumplimiento, sin lograr acuerdo, el despacho decreta las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio estime pertinente, por el término de veinte (20) días, así:

PARTE DEMANDANTE:

a. Documental: Hasta donde la Ley lo permita, se tendrán como pruebas los documentos aportados con la demanda y el whatsApp de video que obra en el archivo 003.

b. INTERROGATORIO DE PARTE: Que los señores ALEJANDRO CHAMORRO ALVAREZ y MARIA ALCIRA MORALES SOTO absuelvan interrogatorio de parte que les realizará el apoderado judicial de esta parte.

c. DOCUMENTAL: Hasta donde la ley lo permita, se tendrá como tal los documentos mencionados en el acápite "PRUEBAS DOCUMENTALES QUE SE APORTAN" y relacionadas con la respuesta a las excepciones de mérito.

d. TESTIMONIALES: Sobre los puntos enunciados en este acápite, se escucharán los testimonios de JUAN CARLOS DEL RIO, LUIS EDUARDO DEL RIO, AICARDO VALENCIA GIRALDO, MARIA LUCERO LOPEZ SANCHEZ, MARISOL OLMOS JARAMILLO, JORGE ARIEL MANZUR MORALES.

De conformidad con el artículo 217 del C.G.P., la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Igualmente conforme al Artículo 212 del C.G.P., el juez podrá limitar la recepción de los mismos cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso. La audiencia se llevará a cabo el próximo 14 de abril de 2022 a las 9:00 Am



PARTE DEMANDADA (MARIA ALCIRA MORALES SOTO).

Documental: Hasta donde la ley lo permita, se tendrán como prueba los documentos aportados con la respuesta a la demanda.

PARTE DEMANDADA ALEJANDRO CHAMORRO ALVAREZ

1.No solicitó.

PRUEBAS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL

1.No solicitó.

PRUEBA DE OFICIO

OFICIAR al Municipio de Santa Rosa de Cabal a través de la Secretaría de Planeación Municipal o de las dependencias competentes, para que, dentro de los 5 días contados a partir del recibo del oficio, informe con destino a este proceso lo siguiente:

- 1- Si los establecimientos de comercio Donde Chamorro y El Cafetal ubicados en la carrera 15 Nro. 16-85 de esta ciudad, cuentan con permiso de funcionamiento y en caso positivo para que actividad.
- 2- Informar que actividades están permitidas en el sector de la carrera 15 con calle 16 según el POT de este Municipio.
- 3- Informar hasta que horarios se permite el funcionamiento de establecimientos de comercios nocturnos en el sector carrera 15 Nro. 16-85 de esta ciudad.
- 4- Informar si se han recibido quejas por parte de la comunidad por el ruido proveniente de los establecimientos de comercio Donde Chamorro y El Cafetal.
- 5- En caso positivo, informar que medidas ha tomado la administración municipal para prevenir, remediar y sancionar este tipo de conflictos de convivencia.
- 6- En caso negativo, que medidas ha tomado la administración municipal para prevenir y controlar el ruido en la zona antes indicada, carrera 15 con calle 16.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez



Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e695e80090cf5f428e002780ae6019365ec967fab2337f39d6fad11f77eaac**

Documento generado en 29/03/2023 01:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>